

que resultaron incompatibles con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en los siguientes términos:

191. En cumplimiento a las conclusiones y recomendación establecidas en el punto 8.2 incisos b), c), d) y e) del informe del Grupo Especial a que se refiere el punto 6 de esta Resolución, devuélvanse, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria y, en su caso, canceléense las garantías otorgadas por el pago de dichas cuotas compensatorias provisionales efectuadas del 26 de junio de 1997 al 23 de enero de 1998.

192. Se confirman las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta resolución, impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América.

193. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

194. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

195. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

196. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los estados miembros de la Comunidad Europea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CARNE DE BOVINO CONGELADA EN CANALES O MEDIAS CANALES, DESHUESADA Y SIN DESHUESAR, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0202.10.01, 0202.20.99 Y 0202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 14/99 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 3 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución definitiva sobre las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales sin deshuesar o deshuesada, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Comunidad Europea.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria de 45.74 por ciento a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales sin deshuesar o deshuesada, originarias de la Comunidad Europea.

Aviso de eliminación de cuotas

3. El 26 de abril de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha allí señalada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyó la carne de bovino congelada en canales o medias canales sin deshuesar o deshuesada, originaria de la Comunidad Europea.

Presentación de la solicitud

4. El 19 de mayo de 1999, la Confederación Nacional Ganadera y la Asociación Nacional de Engordadores de Ganado Bovino, A.C., por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales sin deshuesar o deshuesada, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Comunidad Europea.

Prevención

5. En respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.99.1608, el 28 de julio de 1999, la Confederación Nacional Ganadera y la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C., presentaron la información requerida. En el mismo acto se adhirieron a la solicitud la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas y las sociedades mercantiles de rastros Tipo Inspección Federal: Empacadora Romar, S.A. de C.V.; Empacadora y Ganadera de Camargo, S.A. de C.V.; Ganadería Integral El Centinela, S.A. de C.V.; Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.; Ganadería Vallezco, S.A. de C.V.; Ganadería Integral Vizur, S.A. de C.V.; y Productores de Carne de Engorda, S.A. de C.V.

Solicitantes

6. La Confederación Nacional Ganadera, la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.; la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas y las sociedades mercantiles de rastros Tipo Inspección Federal Empacadora Romar, S.A. de C.V.; Empacadora y Ganadera de Camargo, S.A. de C.V.; Ganadería Integral El Centinela, S.A. de C.V.; Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.; Ganadería Vallezco, S.A. de C.V.; Ganadería Integral Vizur, S.A. de C.V.; y Productores de Carne de Engorda, S.A. de C.V., están constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que rigen la materia respectiva, y señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 714, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.; el objeto social de las tres primeras consiste en representar los intereses comunes de sus miembros, a efecto de impulsar el desarrollo de la ganadería del país, entre otros. El objeto de las restantes es la cría, reproducción, engorda, industrialización, maquila, compraventa de ganado para sacrificio, deshuese, empaque, conservación y actividades similares, así como la explotación pecuaria en general.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

Carne en canal

7. La canal de bovino se define como el cuerpo del animal sacrificado, desangrado y sin piel, separado de la cabeza al nivel de la articulación occipito-altoidea, de las extremidades anteriores al nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores al nivel de la tarsometacarpiana, con la cola amputada dejando sólo dos vértebras caudales. Este cuerpo está abierto a lo largo de la línea media ventral incluyendo el tórax y el abdomen, sin vísceras cavitatorias, excepto los riñones, quedando el diafragma adherido sin genitales.

Carne en cortes sin deshuesar

8. La canal es seccionada en cuartos delanteros, cuartos traseros, pierna o piña, lomo o full loin; de los cuartos delanteros se obtiene: pecho, diezmillo, chambarete y costillar; y de los cuartos traseros se obtiene: pierna, lomo y falda.

Carne en cortes deshuesados

9. Cada uno de los cortes primarios sin deshuesar mencionados anteriormente se seccionan obteniéndose diferentes cortes deshuesados; de la pierna se obtiene: bola, cuete, chambarete, copete, contra, centro de cara y empuje; del lomo o full loin se obtiene: aguayón, filete, costilla de asado y entrecot deshuesado; del costillar se obtiene: ribeye lip on, ribeye gota y ribeye roll; del diezmillo se obtiene: diezmillo deshuesado, espaldilla y asado de paleta; de la pata delantera se obtiene: chambarete deshuesado; del pecho se obtiene: el pecho deshuesado; de la falda se obtiene: falda, suadero y conchita, y de las agujas cortas se obtienen fajitas.

Carne congelada

10. La carne congelada es aquella que ha sido preservada a una temperatura de congelamiento; asimismo, aunque la temperatura de congelamiento es de -2.22°C , la carne es normalmente conservada a -28°C .

B. Usos del producto

11. La carne de bovino, tanto de producción nacional como importada, tiene como fin la satisfacción de la alimentación humana.

C. Proceso productivo

Carne en canal

12. Una vez que el ganado se encuentra en la etapa denominada *finalización*, los animales se llevan a un rastro, en donde se les sacrifica, se separa la piel, se separan las vísceras y se limpia la carne para producir carne en canal y en medias canales.

Carne en cortes con hueso y deshuesados

13. El principal insumo para la producción de carne en cortes lo constituyen las canales obtenidas del sacrificio, que posteriormente ingresan a la sala de cortes de los rastros Tipo Inspección Federal o empacadora, que despieza la canal para la producción de cortes sin deshuesar y cortes deshuesados.

D. Canales de distribución

14. De acuerdo con los solicitantes, las canales obtenidas del sacrificio se venden en su mayor parte a tablajeros, carnicerías y autoservicios, quienes deshuesan y cortan la carne para ofrecerla al consumidor final; sin embargo, una proporción importante de dicha producción pasa a las salas de corte de empacadoras o rastros Tipo Inspección Federal, obteniéndose cortes con hueso y carne deshuesada.

E. Tratamiento arancelario

15. Los productos propuestos a examen ingresan a través de las siguientes fracciones arancelarias, y tiene el tratamiento arancelario que a continuación se señala:

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel Base
0202.10.01	Carne en canales o medias canales congelada	25%
0202.20.99	Cortes sin deshuesar congelados	25%
0202.30.01	Cortes deshuesados congelados	25%

Resolución de inicio

16. El 11 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, impuestas a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales sin deshuesar o deshuesada, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01, o

en las que posteriormente le sean aplicables de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Comunidad Europea.

Periodo investigado

17. Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría fijó como periodo de examen el comprendido de julio de 1998 a junio de 1999.

Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior; 145 y 164 de su Reglamento; y 12.1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de 1994.

19. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior; 142 de su Reglamento; y 12.1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de 1994, la autoridad instructora procedió a notificar a la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos, así como a la empresa solicitante, a los exportadores e importadores de que tuvo conocimiento, el inicio del examen, corriendo traslado de las solicitudes de inicio, así como de los formularios oficiales de examen, con el objeto de que éstas efectuasen su defensa y presentaran la información requerida.

Empresas comparecientes

20. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 18 y 19 de esta Resolución, compareció la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., con domicilio en Paseo de las Palmas número 405, 5o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., la que acreditó su personalidad jurídica. Asimismo, compareció la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 1675, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F.

Requerimientos

21. Mediante oficios UPCI.310.00.0223 y UPCI.310.00.0695 de fechas 24 de febrero y 17 de marzo de 2000, respectivamente, la Secretaría requirió a la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos información relativa a los subsidios que otorga la Comunidad Europea respecto a la carne de bovino, países productores, capacidad instalada y producción entre otra.

Prórrogas

22. Mediante escritos recibidos los días 1 y 22 de marzo y 13 de abril de 2000, folios 1022, 1346 y 1694, respectivamente, la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos señalados, mismas que le fueron concedidas mediante los oficios UPCI.310.00.0576, UPCI.310.00.0733 y UPCI.310.00.1106 de fechas 6, 24 de marzo y 14 de abril de 2000, respectivamente, por 10 días adicionales para cada una de sus solicitudes y mismas que vencieron los días 23 de marzo, 14 de abril y 4 de mayo de 2000.

Argumentos y medios de prueba

Gobierno

Delegación de la Comisión Europea en México

23. A pesar de que la Secretaría le otorgó a dicha Delegación la más amplia oportunidad de defensa, consistente en un total de 60 días para la presentación de argumentos y pruebas, dicha Delegación no dio respuesta al formulario de examen, y solamente presentó los siguientes argumentos:

A. Desde que las cuotas compensatorias han estado en vigor, la Comunidad Europea ha asumido compromisos para reducir los apoyos a la agricultura por un porcentaje de entre 20 y 36 por ciento en el marco del Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio.

B. Los solicitantes únicamente presentaron evidencia en referencia al reembolso de exportación y al programa de investigación y desarrollo (I&D) para el sector bovino, sin embargo, el primer programa no aplica a la exportación a los Estados Unidos Mexicanos; el segundo programa es no específico, y en cualquier caso, no existe evidencia de su aplicación.

C. El Reglamento del Consejo (CE) número 805/86 establece las reglas en referencia al programa de reembolso a la exportación; sin embargo este programa no aplica para países de América Latina con relación a la carne de bovino.

D. El sistema de intervención es una disposición interna, cuyo propósito es proveer un apoyo al mercado, en caso de ser necesario y está basado en:

- a.** Compras de ciertas calidades del mercado;
- b.** Ventas de productos congelados;
- c.** Financiamiento.

E. Las compras de intervención pueden llevarse a cabo por la caída de los precios de mercado en la Comunidad Europea a niveles muy bajos. Sin embargo, la decisión de comprar excedentes de carne de bovino está basada en un juicio general de la Comisión de todos los parámetros de mercado relevantes.

F. Actualmente no se registran exportaciones de carne de bovino a los Estados Unidos Mexicanos y no puede demostrarse una probable recurrencia de daño, al no registrarse exportaciones al mercado mexicano desde 1995.

G. Debido a que el subsidio encontrado en la investigación antidumping en 1994 ha sido eliminado, las medidas compensatorias ya no resultan apropiadas. La última compra de intervención tuvo lugar en 1997, y la venta general de intervención para el mercado mundial no se ha aplicado desde 1994. En términos prácticos el sistema de intervención como un todo será eliminado en el año 2000, como seguimiento a la nueva reforma de la carne de bovino bajo la Agenda 2000.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

24. Una vez declarada la conclusión de la investigación, con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior y 83 fracción I inciso H subinciso I de su Reglamento, la Secretaría presentó proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, la que en sesión celebrada el 21 de agosto de 2000, se pronunció favorablemente sobre el sentido de la misma, y

CONSIDERANDO

Competencia

25. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 80 y 83 de su Reglamento; 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 1, 2, 4 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Derecho de defensa y de debido proceso

26. Con fundamento en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 162 y 164 de su Reglamento, las partes interesadas tuvieron la más amplia oportunidad para presentar toda clase de pruebas y argumentos en favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Información desestimada

27. A pesar de las tres prórrogas de 10 días concedidas por la Secretaría, a que hace referencia el punto 22 de esta Resolución, la Delegación de la Comisión Europea, el 11 de mayo de 2000, folio 1990, es de destacarse que presentó en forma extemporánea respuesta al requerimiento formulado mediante oficio UPCI.310.00.0695, por lo que la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información contenida en él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 12.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Examen sobre la repetición o continuación de las subvenciones

28. Durante el periodo probatorio, la Delegación de la Comisión Europea únicamente realizó simples afirmaciones no apoyadas por pruebas pertinentes. En consecuencia, la Secretaría requirió información adicional para contar con elementos suficientes de los programas que fueron considerados como compensables en la resolución definitiva de la investigación ordinaria, y que a su vez fueron documentados por los solicitantes en la solicitud de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria.

29. La Delegación de la Comisión Europea no respondió en tiempo al requerimiento de información adicional de la Secretaría; asimismo, la información proporcionada era exactamente la misma que la presentada durante el periodo probatorio.

30. En virtud de que la Delegación de la Comisión Europea no proporcionó argumentos ni pruebas que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en la resolución de inicio del examen, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 1999, la Secretaría no cuenta con elementos o pruebas adicionales para modificar lo expuesto en dicha resolución.

31. En consecuencia, considerando por un lado, las pruebas presentadas por los solicitantes sobre la existencia de los programas que formaron parte de la cuota compensatoria, y la caída en los volúmenes importados una vez impuesta la cuota compensatoria, de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de la Comunidad Europea repetirían sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos con precios distorsionados por las subvenciones.

Examen sobre la repetición o continuación de la amenaza de daño

32. Con fundamento en el artículo 11.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, la Secretaría con el fin de examinar si existen elementos para presumir que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la amenaza de daño, evaluó la información aportada por las solicitantes que representan a los productores de la mercancía similar a la investigada.

Producción nacional

33. Esta autoridad investigadora consideró que el total de la producción nacional de carne en canal fue realizado por rastros municipales, rastros Tipo Inspección Federal y sacrificio *in-situ*. Ahora bien, puesto que en la solicitud participaron diversos productores de carne en canal que se obtiene de rastros particulares y en la producción *in-situ* y 11 rastros Tipo Inspección Federal, esta autoridad investigadora observó que son representativos de la producción nacional de carne en canal.

34. En relación con la producción de carne en cortes con hueso, la Secretaría observó que los solicitantes participaron con el 29.34 por ciento de la producción nacional.

35. Finalmente, en relación con la producción de carne en cortes deshuesados, la Secretaría observó que los solicitantes participaron con el 35.2 por ciento de la producción nacional.

36. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que los solicitantes son representativos de la producción de carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y de carne en cortes deshuesados.

Mercado internacional

A. Producción

37. De acuerdo con información proporcionada por los solicitantes, de 1995 a 1997, la producción mundial promedio fue de 48 millones de toneladas de carne de bovino. En dicha producción los Estados Unidos de América participaron con el 23.5 por ciento, mientras que la Comunidad Europea aportó el 15.7 por ciento. De acuerdo con las cifras de producción potencial reportadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, los Estados Unidos Mexicanos reporta una participación potencial de 2.8 por ciento en la oferta mundial. Se pronostica que la producción mundial de carne de bovino aumentará cerca del 1.3 por ciento por año en los siguientes 7 años.

B. Consumo

38. Los cinco principales países consumidores de carne de bovino son los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil, la República Popular China, la Federación de Rusia y la República de Argentina; los Estados Unidos Mexicanos ocupan el décimo lugar. Los países con mayor consumo per capita de carne de bovino son la República de Argentina, los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil, Australia y Nueva Zelandia; los Estados Unidos Mexicanos ocupan el lugar 18o. con 20 kilogramos de consumo per capita, y la Comunidad Europea el lugar 20o. con cerca de 19 kilogramos. El consumo per capita en los Estados Unidos Mexicanos ha manifestado una tendencia estable, mientras que en la Comunidad Europea ha sido a la baja ya que en años anteriores el consumo per capita fue de alrededor de 20 kilogramos.

C. Comercio internacional

39. Los países con mayor participación en el comercio internacional de carne de bovino son Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, la República de Argentina y Canadá; por su parte, los Estados Unidos Mexicanos ocupan el lugar 28o. entre los principales países exportadores con un promedio anual de 2.5 miles de toneladas.

40. Para 1998 se exportaron 4.89 millones de toneladas de carne entre las cuales Australia participó con el 29.9 por ciento, Estados Unidos de América con el 19.4 por ciento, Nueva Zelandia con el 9.8 por ciento, la República de Argentina con el 9.2 por ciento y Canadá con el 7.76 por ciento, mientras que la Comunidad Europea participó con el 17.9 por ciento y los Estados Unidos Mexicanos con el 0.06 por ciento.

41. De acuerdo con los solicitantes, el "Foreign Agricultural Service" estima que para 1999, las exportaciones de los Estados Unidos de América crecerán un 8.4 por ciento. Ante la crisis financiera de los mercados en la Federación de Rusia y Asia se proyecta que los Estados Unidos Mexicanos seguirá creciendo fuertemente como mercado para las exportaciones procedentes de los Estados Unidos de América y como posible mercado de los excedentes de la Comunidad Europea.

Importaciones

42. Los solicitantes señalaron en su solicitud, que con base en información del Sistema de Información Comercial de México, durante 1998 no se registraron importaciones de carne en canal, carne en cortes con hueso y carne en cortes deshuesados congelados, procedentes de la Comunidad Europea debido a que las cuotas compensatorias objeto de este examen han contenido las exportaciones subvencionadas de la Comunidad Europea.

43. Asimismo, esta autoridad investigadora observó que a partir de 1995 las importaciones de los productos investigados se redujeron prácticamente a cero, por lo que se eliminó la amenaza daño que podrían haber causado las importaciones subvencionadas procedentes de la Comunidad Europea.

44. Los solicitantes manifestaron que la eliminación de las cuotas compensatorias provenientes de la Comunidad Europea profundizaría el daño severo causado por el ingreso de productos cárnicos de bovino en condiciones de discriminación de precios provenientes de los Estados Unidos de América, condición que se acentuaría de ingresar productos originarios de la Comunidad Europea debido a que continúan aplicando

una política de subvenciones a sus exportaciones, por lo que ante la posible eliminación de cuotas y la crisis en mercados mundiales como el asiático y el ruso, se daría lugar a que los Estados Unidos Mexicanos se perfilara como un mercado viable y atractivo para la ubicación del producto europeo no realizado en sus mercados tradicionales.

Precios

45. En el documento "Prospects for Agricultural Markets" se indica que a pesar de que, en el mediano plazo, se prevé un fuerte crecimiento de los precios de la carne en el mercado mundial, los precios de la Comunidad Europea permanecerán por arriba de éstos, por lo que la Comunidad Europea no podrá exportar sin recurrir a los subsidios; más aún, según esta fuente, la reducción de la diferencia entre ambos precios dependerá de la magnitud de la crisis económica y la velocidad de recuperación en algunas de las regiones importadoras más importantes como son: el sudeste asiático, Japón y la Federación de Rusia.

46. Asimismo, esta autoridad investigadora observó que actualmente la Comunidad Europea realiza exportaciones de los productos investigados a otros países diferentes de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de acuerdo con el análisis de subvenciones que se menciona en el apartado correspondiente, existen elementos para suponer que los exportadores de la Comunidad Europea repetirían sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos con precios distorsionados por las subvenciones; lo anterior aunado a la capacidad exportadora de la Comunidad Europea que se menciona en el siguiente apartado, implica que existen indicios razonables para suponer que de eliminarse la cuota compensatoria se repetirían las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos a precios subsidiados, lo que haría que se repitiera la amenaza de daño a la producción nacional.

Capacidad exportadora

47. De acuerdo con los solicitantes se observó un crecimiento a corto y mediano plazos de los *stocks* de carne de bovino de la Comunidad Europea, éstos representan sus exportaciones potenciales, las cuales, sin una cuota compensatoria, serán fácilmente colocables en los Estados Unidos Mexicanos.

48. La Secretaría analizó los datos del "Foreign Agricultural Service Commodity and Marketing Programs", en los cuales observó que los *stocks* de carne de bovino de la Comunidad Europea aumentaron 103.4 por ciento al comparar 1997 con 1996 y 28.8 por ciento al comparar 1998 con 1997.

49. Asimismo, los solicitantes proporcionaron copias del "Prospects for Agricultural Markets" (1998-2005) de la Comunidad Europea, en el cual se contempla a varios países, entre ellos los Estados Unidos Mexicanos, como los importadores y mercados viables para colocar sus excedentes de producción.

50. Por otra parte, como se mencionó en el punto 21 de esta Resolución, la Secretaría solicitó mayores elementos de información a la Comisión de la Comunidad Europea, fundamentalmente en relación con el estado general que guarda la industria de la producción de carne de bovino en la Comunidad Europea en el contexto de los mercados internacionales y específicamente en relación con la capacidad instalada, producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones totales, exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos y exportaciones a otros países de los productos investigados por separado, éste es, para la carne de bovino en canal congelada, carne de bovino en cortes sin deshuesar congelados y carne de bovino en cortes deshuesados congelados. Sin embargo, y no obstante que se concedieron prórrogas a la Delegación de la Comisión Europea en espera a la contestación de dicho requerimiento, dicha Delegación no proporcionó la información solicitada en los plazos de ley otorgados por esta Secretaría.

51. Por lo anterior, la Secretaría realizó el análisis de los efectos de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en canal, carne en cortes sin deshuesar y carne en cortes deshuesados congelados, con base en la mejor información disponible que fue la presentada por los solicitantes y aquella que la Secretaría se allegó.

Conclusiones

52. De lo señalado en el punto precedente y de conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentados por los solicitantes al inicio de la investigación, así como de la información de las importaciones que la Secretaría tuvo a su disposición, se determinó que existen elementos suficientes que hacen presumir que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la amenaza de daño a la industria nacional productora de carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y carne en cortes deshuesados en virtud de que existe capacidad exportadora en la Comunidad Europea y que existen indicios de que sus exportadores repetirían sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones subvencionadas que agravarían la situación de la producción nacional, lo que se constituiría en una repetición de la amenaza de daño que originó la imposición de las cuotas compensatorias, confirmando con ello el análisis de amenaza de daño realizado y publicado en la resolución de inicio del 11 de octubre de 1999, por lo que de conformidad con los artículos 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

53. Se declara concluido este procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta por la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Comunidad Europea, en los términos de los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior y 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, esto es, por cinco años más contados a partir del 3 de junio de 1999.

54. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 53 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

55. De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía similar a carne de bovino congelada en canales o medias canales, deshuesada y sin deshuesar, que conforme a esta Resolución que deban pagar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 53 de esta Resolución, no estarán obligados al pago si comprueban que el país de origen de las mercancías es distinto a la Comunidad Europea. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994 y por los Acuerdos que adicionan al diverso, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998 y 30 de julio de 1999.

56. Notifíquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

57. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

58. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

59. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.